



ORDEN MINISTERIAL por la que, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, se establecen medidas para flexibilizar la realización de estancias en otros centros dentro del programa de Formación del Profesorado Universitario

Al amparo de las Resoluciones de convocatoria de 26 de diciembre de 2014, (Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2014), 19 de noviembre de 2015, (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 2015) 22 de diciembre de 2016, (Anuncio publicado en B.O.E. del 17 de enero de 2017), 4 de octubre de 2018 (Anuncio publicado en B.O.E. del 09 de octubre de 2018) y 16 de octubre de 2019 (Anuncio publicado en B.O.E. del 22 de octubre de 2019), se convocaron ayudas para el programa de Formación del Profesorado Universitario (en adelante FPU) a través de contratos predoctorales firmados entre los beneficiarios del programa y los centros de adscripción.

Las convocatorias mencionadas regulan las ausencias del centro de adscripción para la realización de estancias formativas en otras entidades, generalmente extranjeras; estas estancias pueden ser financiadas por el propio Ministerio de Universidades, en cuyo caso reciben la denominación de estancias breves o traslados temporales y se regulan mediante una convocatoria complementaria, o bien ser financiadas por medios ajenos a dicho Ministerio, en cuyo caso se denominan ausencias.

La crisis provocada por el virus COVID-19 ha provocado dificultades y restricciones para la movilidad a nivel mundial, alterando para algunos beneficiarios los calendarios previstos inicialmente para sus visitas a otros centros. Esto provoca que en algunos casos el cumplimiento de los requisitos previstos inicialmente en las convocatorias dificulta o impide la realización de estas estancias en las fechas en las que la crisis mencionada permite realizarlas, privando así a los beneficiarios de estas ayudas de un elemento muy valioso para su formación predoctoral.

Con el objetivo de paliar las dificultades surgidas a consecuencia de la crisis del COVID-19 para la realización de estancias en otros centros por parte de los beneficiarios del programa FPU, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, (publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de abril) de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo,

HE RESUELTO

Primero: Las estancias en otros centros de los beneficiarios del programa FPU, con independencia de si son financiadas por el Ministerio de Universidades o por fuentes ajenas al mismo, podrán ser realizadas durante los últimos seis meses de la ayuda cuando las restricciones de movilidad producidas por la crisis del COVID-19 hayan impedido o desaconsejado que se pudieran realizar en un periodo anterior.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web, fecha de su notificación, a todos los efectos. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El Ministro de Universidades

*(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril
y disposición transitoria cuarta del RD 431/2020, de 3 de marzo)*

*Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón*